



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	EJECUTIVO
DEMANDANTE	SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.
DEMANDADAS	NATURAL GASTRIC NG SAS Y OTRAS
RADICADO	05001 31 03 002 2017 00236 00
DECISIÓN	TERMINA PROCESO POR DESISTIMIENTO TÁCITO

Teniendo en cuenta que en el proceso de la referencia, mediante auto del 15 de diciembre de 2020 (archivo 08), se requirió a la parte demandante con efectos de desistimiento tácito, para que se sirviera cumplir con la carga procesal respecto de la comunicación a la curadora ad-litem y de esta forma surtir la notificación de la codemandada Corporación Institución Prestadora de Servicios de Salud IPS Gorditos de Corazón S.O.T.A., para lo cual se le concedió el término de treinta (30) días, y aquella no se apersonó de la orden impartida por el Despacho, dado que no se realizó lo ordenado; se procede a decidir en relación a la inactividad de la demanda por causa de la parte activa de la Litis, ya que no es posible que se continúe con el trámite en lo que de oficio le corresponde a esta agencia judicial, siendo deber de esta Judicatura dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 1º del artículo 317 del Código General del Proceso, con las consecuencias jurídicas que se determinará en la parte resolutive de este auto.

En razón a lo expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN,**

RESUELVE

PRIMERO: Terminar por **DESISTIMIENTO TÁCITO** el presente trámite **EJECUTIVO**, incoado por **SINERGIA Y ASESORÍA INTEGRAL S.A.S.**, y en contra de **NATURAL GASTRIC NG SAS, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A.** y **FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN**, declarando así, terminado por desistimiento tácito el proceso.

SEGUNDO. Se ordena el levantamiento de las siguientes medidas cautelares decretadas, consistentes en:

-El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente) tengan las sociedades codemandadas NATURAL GASTRIC S.A.S. con NIT 900.874.136-8, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A." con NIT 900.294093-0 y FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN con NIT 900.099.850-4 en BANCO DAVIVIENDA.

-El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente) tengan las sociedades codemandadas NATURAL GASTRIC S.A.S. con NIT 900.874.136-8, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A." con NIT 900.294093-0 y FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN con NIT 900.099.850-4 en BANCOLOMBIA.

-El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente) tengan las sociedades codemandadas NATURAL GASTRIC S.A.S. con NIT 900.874.136-8, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A." con NIT 900.294093-0 y FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN con NIT 900.099.850-4 en BANCO CORPBANCA.

-El embargo de los dineros que a cualquier título (CDT, cuenta de ahorros, cuenta corriente) tengan las sociedades codemandadas NATURAL GASTRIC S.A.S. con NIT 900.874.136-8, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A." con NIT 900.294093-0 y FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN con NIT 900.099.850-4 en BANCO DE BOGOTÁ.

-El embargo del Establecimiento de Comercio denominado NATURAL GASTRIC N.G., distinguido con la Matrícula N°. 21-581178-02, ubicado en la Carrera 65 N° 33-23 en la ciudad de Medellín. Ofíciase en tal sentido. Inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.

-El embargo del Establecimiento de Comercio denominado NATURAL GASTRIC NG, distinguido con la Matrícula N°. 21-603020-02, ubicado en la Carrera 65 N° 33-23, en la ciudad de Medellín. Ofíciase en tal sentido. Inscrito el embargo se decidirá sobre el secuestro.

-El embargo de los créditos que a su favor tengan las sociedades demandadas NATURAL GASTRIC NG S.A.S. Nit. 900.874.136-8, CORPORACIÓN INSTITUCIÓN

PRESTADORA DE SERVICIOS DE SALUD "IPS GORDITOS DE CORAZÓN S.O.T.A." Nit. 900.294.093-0, y FUNDACIÓN ALTERNATIVA & SALUD GORDITOS DE CORAZÓN Nit. 900.099.850-4, en las siguientes entidades: COSMOVISIÓN, CARACOL TELEVISIÓN, RCN TELEVISIÓN, TELEATIOQUIA y el INVIMA.

Adicionalmente, se requiere a la parte actora para que manifieste en que estado se encuentra el despacho comisorio No. 77 del 23 de octubre de 2018; y lo devuelva para ser anexado sin diligenciar al dossier.

Oficiése en tal sentido a dichas entidades. Líbrense los oficios correspondientes.

También se oficiará al Juzgado Cuarto (4) Civil Municipal de Oralidad de Medellín para indicarle que el presente asunto terminó por desistimiento tácito, de acuerdo al embargo comunicado por ellos en el oficio 136 del 24 de enero de 2018, para el proceso que allí se tramita bajo Rdo. 004-2016-00680-00 (folio 32 Cdo 2).

TERCERO. Se ordena el desglose de los documentos presentados por la parte demandante que sirvieron como base en el presente asunto, con la respectiva constancia de causal de terminación; previo a ello deberá aportar el arancel judicial atinente a cada uno de ellos, y copia de los respectivos documentos.

CUARTO. NO CONDENAR en costas por cuanto así expresamente lo establece la normatividad.

QUINTO: De conformidad con el inciso final del artículo 122 del CGP, archívese el expediente.

NOTIFÍQUESE

5.

**BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
JUEZ**

<p align="center">JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN</p> <p>Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>025</u></p> <p>Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/</p> <p>Medellín <u>22 de febrero de 2021</u></p> <p align="center">YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA</p>
--

Firmado Por:

BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA

**JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

49e74a95c5036cde15807cc7095ac4545d8e20a25c34dbad05f8a1824be92d23

Documento generado en 19/02/2021 03:20:03 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**